



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OFICIO: HCEO/LXVI/MBLJ/106/2025

ASUNTO: Se presenta Iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 21 de noviembre de 2025

**LIC. FERNANDO JARA SOTO  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXVI LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE**

Quien suscribe Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 100 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este medio, presento la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, así como la Ley Estatal de Derechos.*

Lo anterior, para que sea inscrita en el orden del día de la próxima sesión plenaria de este Honorable Congreso y se siga con el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

**ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

**LXVI LEGISLATURA**

**RE** 21 NOV 2025  
16/18 **D**  
C. f. p. Archivo  
Secretaría de Servicios Parlamentarios

**DIP. MÓNICA BELEN LÓPEZ JAVIER**



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**DIP. MÓNICA BELEN LÓPEZ JAVIER**  
**TLACOLULA DE MATAMOROS**  
**DISTRITO XVII**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXVI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE**

Quien suscribe Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la presente *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, así como la Ley Estatal de Derechos*, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 134 y su correlativa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en el artículo 137, segundo párrafo, establecen de manera coincidente que los recursos económicos se *administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados*, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, promoviendo con ello, una gestión responsable, honesta y transparente de los recursos, que asegure una administración eficiente en beneficio de la población oaxaqueña.

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 3 de julio de 2023, en su Eje 2. "Gobierno Honesto, Cercano y Transparente al Servicio de los Pueblos y Comunidades" establece como uno de sus objetivos el de "Impulsar en la Administración Pública Estatal la cultura de la legalidad, la transparencia, la rendición de cuentas y el

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

combate a la corrupción", vigilando el manejo honesto y transparente de los recursos públicos, y fortaleciendo el enfoque de control preventivo en los organismos públicos que permita evitar la corrupción, a través de la correcta aplicación de los recursos públicos destinados a adquisiciones de bienes y servicios, lo anterior, con el objeto de que, los recursos se ejerzan bajo los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en su artículo 47, señala que la instancia encargada de establecer y operar el sistema de control de gestión pública estatal, así como las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de prevención de la corrupción, lo es la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

Además de que, la implementación de políticas públicas en materia de combate a la corrupción y el debido ejercicio de los recursos públicos en su manejo de manera eficiente y transparente, exige cambios y reformas estructurales, que permitan tener la renovación operativa de las áreas, impulsando nuevas prácticas, privilegiando el control preventivo en términos de legalidad, eficiencia y transparencia.

En este sentido, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 12 de noviembre de 2016, establece que se integrará un Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, el cual tendrá por objeto facilitar a la administración pública estatal la información completa, confiable y oportuna, sobre los Proveedores con capacidad de proporcionar bienes o prestar servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad que se requiera, para obtener las mejores condiciones de contratación.

En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, es una de las actividades más preponderantes, dado su impacto que tiene en las finanzas públicas y en la prestación de servicios públicos. Por tanto, dada la gran cantidad de recursos públicos invertidos en este sector, es crucial establecer mecanismos legales, reglamentarios, lineamientos y procedimientos específicos para que las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En este tenor, y toda vez que, la Secretaría de Administración tiene la misión de normar y gestionar el uso eficaz, eficiente y transparente de los recursos humanos, materiales y servicios de apoyo, que requieren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; siendo una Institución que tiene como objetivo estratégico y primordial las de formular y establecer las normas, políticas y lineamientos técnico-administrativos, tendientes a optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y servicios de apoyo requeridos para el logro de los objetivos institucionales y el adecuado funcionamiento de las Dependencias y Entidades.

Por su parte, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública tiene facultades de vigilancia para el adecuado ejercicio de los recursos públicos que ejerzan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados, así como de prevención y combate a la corrupción, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028.

Es por ello que, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, al fungir como Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado, debe ser la encargada de integrar, operar y administrar el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, facilitando la información completa, confiable y oportuna, sobre los Proveedores con capacidad de proporcionar bienes o prestar servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad que se requiera, para obtener las mejores condiciones de contratación.

En consecuencia, es imperioso adicionar al artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la fracción XXXV, recorriéndose la subsecuente en su orden:

<b>LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>ARTÍCULO 47. ...</b>  I. al XXXIV...  <i>Sin correlativo</i>	<b>ARTÍCULO 47. ...</b>  I. al XXXIV...  <b>XXXV. Integrar, operar y administrar el Padrón de Proveedores, clasificando a los proveedores que se inscriban en el mismo, de acuerdo a su capacidad</b>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>XXXV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Titular del Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interno, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y demás disposiciones normativas aplicables.</p>	<p><b>técnica, económica, actividad y domicilio, así como su especialización y experiencia.</b></p> <p><b>XXXVI.</b> Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Titular del Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interno, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y demás disposiciones normativas aplicables.</p>
--	--

Aunado a ello, se proponen diversas reformas a Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones correlativas, bajo los principios de legalidad y seguridad jurídica, para dotar de atribuciones a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública (que para efectos de la citada Ley es denominada Contraloría), en el marco de la reforma propuesta.

En este apego al marco de legalidad, se propone, por lo que respecta a la fracción IV del artículo 9 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca en relación con la competencia de la Secretaría de Administración, deberá derogarse y por consiguiente, adicionar la fracción VI al artículo 10 recorriéndose la subsecuente en su orden, relativo a la competencia de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública para *integrar, operar y administrar el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal.*

Así también, para que se fortalezcan las atribuciones de dicha Dependencia para administrar el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, a través de la propuesta de reforma a Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, en el CAPÍTULO VII DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, en sus artículos 48, 49, 50 y 51, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, tendrá la obligación de mantener actualizado el Padrón de Proveedores de la

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Administración Pública Estatal, estableciendo y regulando procesos de registro o renovación según aplique a los proveedores:

Por otro lado, mediante la propuesta de reforma a los artículos 48, 49, 50, 51, 92, 93 y 94 se somete a consideración los aspectos que los proveedores deberán acreditar para la autentificación de su personalidad, capacidad técnica y económica, con lo cual y dependiendo de la actividad, capacidad técnica, y económica y el correcto cumplimiento de los contratos que hayan celebrado con anterioridad con el Poder Ejecutivo estos podrán ser clasificados, lo que permite a los entes públicos tener conocimiento cabal de los proveedores; así como los supuestos de suspensión o cancelación de su registro en el Padrón de Proveedores.

De ahí que la iniciativa propone que la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública realice la entrega de constancias que acrediten la inscripción, renovación y reclasificación según sea el caso y que, de estimar necesario, se pueda suspender o cancelar el registro de estas en los supuestos planteados en la Ley. Prevenir y evitar que los proveedores infrinjan la Ley e incumplan los pactos contractuales que hayan celebrado, son motivos necesarios para armonizar en el orden legislativo las medidas de control de los proveedores que formen parte del Padrón.

De igual manera, la Ley sujeta de modificación actualmente se refiere a la –otro- Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dependencia la cual tiene nomenclatura distinta como consta en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, publicado el treinta de noviembre del dos mil veintidós, actualizando el nombre de este ente público para denominarse como: Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, reformando el artículo 3 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca

Para mejor comprensión de lo que se ha expuesto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>Artículo 3. ...</b>	<b>Artículo 3. ...</b>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS,  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E  
INMUEBLES DEL ESTADO DE  
OAXACA**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
I. a la III...  IV. Contraloría: La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;  V. a la XIX. ...	I. a la III...  <b>IV. Secretaría de Honestidad: La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;</b>  V. a la XIX. ...
<b>Artículo 9.</b> A fin de que se observe lo dispuesto en esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:  I. a la III...  IV. Integrar, actualizar y controlar el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal;  V. a la VI. ...	<b>Artículo 9.</b> A fin de que se observe lo dispuesto en esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:  I. a la III...  <b>IV. SE DEROGA;</b>  V. a la VI. ...
<b>Artículo 10.</b> Para el cumplimiento en lo dispuesto por esta Ley, la Contraloría tendrá las siguientes facultades:  I. al V...  <i>Sin correlativo</i>  VI. Las demás que esta Ley y las disposiciones que de ella deriven le confieran.	<b>Artículo 10.</b> Para el cumplimiento en lo dispuesto por esta Ley, la <b>Secretaría de Honestidad</b> tendrá las siguientes facultades:  I. al V...  <b>VI. Integrar, operar y administrar el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; y</b>  <b>VII. Las demás que esta Ley y las disposiciones que de ella deriven le confieran.</b>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS,  
 PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E  
 INMUEBLES DEL ESTADO DE  
 OAXACA**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>CAPÍTULO VII</b>	
<b>DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 48.</b> La Secretaría integrará y administrará el padrón, clasificará a los Proveedores inscritos en el mismo de acuerdo con su capacidad técnica, económica, actividad y domicilio. Este padrón será publicado en el sistema de adquisiciones estatal y lo mantendrá permanentemente actualizado.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>El registro, actualización y renovación en el padrón, serán gratuitos y obligatorios según lo dispuesto en la presente Ley, por lo que sólo se podrán celebrar pedidos o contratos con las personas que acrediten estar debidamente inscritas en el padrón.</p>	<p><b>Artículo 48.</b> La Secretaría de Honestidad integrará, operará y administrará el padrón de proveedores, clasificará a los Proveedores inscritos en el mismo de acuerdo con su capacidad técnica, económica, actividad y domicilio. Este padrón será publicado <b>bimestralmente</b> y lo mantendrá permanentemente actualizado; para tales efectos la Secretaría de Honestidad, contará con un Sistema para la integración, operación y administración del Padrón de Proveedores.</p> <p>Los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Honestidad, determinará la clasificación de los proveedores inscritos en el padrón, de acuerdo con su capacidad técnica, económica, actividad y domicilio, para lo cual las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar dicho clasificador al momento de realizar contrataciones, quedando bajo su más estricta responsabilidad la contratación de proveedores de acuerdo con la clasificación asignada.</p> <p>La inscripción, modificación, renovación y reclasificación en el padrón <b>tendrá un costo, conforme a la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca</b> y serán obligatorios según lo dispuesto en la presente Ley, por lo que</p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS,  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E  
INMUEBLES DEL ESTADO DE  
OAXACA**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>El registro o renovación en el padrón tendrá vigencia anual. Los Proveedores, para renovar su registro, deberán de presentar su solicitud dentro de los siete días hábiles anteriores a su vencimiento, si omiten presentar la solicitud en el plazo indicado tendrá como consecuencia la cancelación del registro solicitado.</p>	<p>sólo se podrán celebrar pedidos o contratos con las personas que acrediten estar debidamente inscritas en el padrón.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 49.</b> ...</p> <p>El registro en el padrón será obligatorio para los Proveedores que pretendan participar en las modalidades de compra directa menor, adjudicación directa, invitación restringida, invitación abierta estatal y licitación pública estatal. Para los procedimientos de Licitación Pública Nacional o Internacional, el registro no será un requisito de participación.</p>	<p><b>Artículo 49.</b> ...</p> <p>El registro en el padrón será obligatorio para los Proveedores <b>Estatales o Nacionales</b> que pretendan participar en las modalidades de compra directa menor, adjudicación directa, invitación restringida, invitación abierta estatal y licitación pública estatal. Para los procedimientos de Licitación Pública Nacional o Internacional, el registro no será un requisito de participación.</p>
<p>Los requisitos para la inscripción en el padrón serán los establecidos en el Reglamento de la Ley.</p>	<p>Los requisitos para la inscripción en el padrón serán los establecidos en el Reglamento de la Ley <b>y la normatividad aplicable</b>.</p>
<p><b>Artículo 50.</b> Los Proveedores inscritos en el padrón deberán comunicar en cualquier tiempo a la Secretaría, las modificaciones legales, de capacidad técnica, económica o productiva y aquellas que puedan implicar un cambio en su clasificación.</p>	<p><b>Artículo 50.</b> Los Proveedores inscritos en el padrón deberán comunicar en cualquier tiempo a la <b>Secretaría de Honestidad</b>, las modificaciones legales, de capacidad técnica, económica o productiva y aquellas que puedan implicar un cambio en su clasificación.</p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS,  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E  
INMUEBLES DEL ESTADO DE  
OAXACA**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>La Secretaría, las Dependencias y las Entidades deberán invitar a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las personas inscritas en el padrón, de acuerdo con la clasificación en que estén registradas, otorgando preferencia en igualdad de condiciones a los Proveedores Estatales, particularmente si se trata de empresas conformadas por comunidades indígenas o de afrodescendientes. Sin perjuicio de lo anterior, las Dependencias o Entidades podrán invitar a personas para inscribirse al padrón.</p>	<p>La <b>Secretaría de Honestidad</b>, las Dependencias y las Entidades deberán invitar a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las personas inscritas en el padrón, de acuerdo con la clasificación en que estén registradas, otorgando preferencia en igualdad de condiciones a los Proveedores Estatales, particularmente si se trata de empresas conformadas por comunidades indígenas o de afrodescendientes. Sin perjuicio de lo anterior, las Dependencias o Entidades podrán invitar a personas para inscribirse al padrón.</p>
<p><b>Artículo 51.</b> La Secretaría dentro de un término que no excederá de siete días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá sobre el registro, renovación, actualización de datos o la modificación o ampliación de la clasificación en el padrón.</p>	<p><b>Artículo 51.</b> La <b>Secretaría de Honestidad en un plazo no mayor a quince días hábiles, posteriores a que la persona solicitante haya cumplido con los requisitos, expedirá la constancia de inscripción, renovación o reclasificación correspondiente.</b></p>
<p><b>Artículo 92.</b> Los Proveedores que incurran en infracciones a esta Ley, podrán ser sancionados por la Secretaría, con la suspensión o cancelación de su registro en el Padrón de Proveedores. Toda sanción deberá ser notificada por escrito, para los efectos conducentes.</p>	<p><b>Artículo 92.</b> Los Proveedores que incurran en infracciones a esta Ley, podrán ser sancionados por la <b>Secretaría de Honestidad</b>, con la suspensión o cancelación de su registro en el Padrón de Proveedores. Toda sanción deberá ser notificada por escrito, para los efectos conducentes.</p>
<p>La Contraloría, comunicará a las Dependencias y Entidades, la conducta del infractor, a fin de que se observe lo dispuesto por el artículo 17 de este ordenamiento.</p>	<p>La <b>Secretaría de Honestidad</b>, comunicará a las Dependencias y Entidades, la conducta del infractor, a fin de que se observe lo dispuesto por el artículo 17 de este ordenamiento.</p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS,  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E  
INMUEBLES DEL ESTADO DE  
OAXACA**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 93.</b> La Secretaría, podrá suspender el registro de un Proveedor del padrón, o negar la actualización del mismo cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Deje de reunir los requisitos que exige para tal efecto, esta Ley;</li> <li>II. ...</li> <li>III. ...</li> </ul> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 93.</b> La Secretaría de Honestidad, podrá suspender el registro de un Proveedor del padrón, o negar la modificación del mismo, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Deje de reunir los requisitos que exige para tal efecto esta Ley <b>y demás normatividad aplicable</b>;</li> <li>II. ...</li> <li>III. ...</li> </ul> <p><b>IV. La información o documentación que hubiese proporcionado resultare falsa o se encuentre alterada;</b></p> <p><b>V. No se entreguen los bienes, ni preste los servicios y/o arrendamientos en las condiciones estipuladas;</b></p> <p><b>VI. Se nieguen a sustituir las mercancías o servicios que no reúnan los requisitos de calidad contratadas;</b></p> <p><b>VII. Se retrase en forma reiterada en la entrega de los bienes y servicios por causas no justificadas; y</b></p> <p><b>VIII. Si de la verificación domiciliar se advierte que, en el domicilio fiscal señalado por el proveedor, se encuentren domiciliadas otras solicitantes y/o proveedores o, compartan de manera enunciativa más no limitativa: socios, administradores únicos, gerentes generales, representantes legales o homólogos.</b></p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS,  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E  
INMUEBLES DEL ESTADO DE  
OAXACA**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Cuando desaparezcan las causas que hubiesen motivado la suspensión del registro, el Proveedor lo acreditará ante la Secretaría, la que dispondrá lo conducente a fin de que el registro del interesado vuelva a surtir efectos legales.</p>	<p>Cuando desaparezcan las causas que hubiesen motivado la suspensión del registro, el Proveedor lo acreditará ante la <b>Secretaría de Honestidad</b>, la que dispondrá lo conducente a fin de que el registro del interesado vuelva a surtir efectos legales.</p>
<p><b>Artículo 94.</b> La Secretaría, podrá cancelar el registro del Proveedor cuando:</p> <p>I . La información que hubiese proporcionado para la inscripción resultare falsa o haya actuado con dolo o mala fe, en alguno de los procedimientos de adjudicación del pedido o contrato, en su celebración o en su cumplimiento;</p> <p>II... III...</p> <p>IV. Se le declare incapacitado legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por esta Ley;</p> <p>V. a la IX. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 94.</b> La <b>Secretaría de Honestidad</b>, podrá cancelar el registro del Proveedor cuando:</p> <p><b>I.</b> La información o <b>documentación</b> que hubiese proporcionado para la inscripción, <b>modificación, renovación o reclasificación</b>, resultare falsa o se encuentre alterada.</p> <p>II... III...</p> <p><b>IV.</b> Se le declare <b>impedido</b> legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por esta Ley;</p> <p>V. a la IX. ...</p> <p><b>X. En el caso de que, en alguna de las etapas del procedimiento de licitación o adjudicación directa, la información o documentación que hubiese proporcionado, resultare falsa o se encuentre alterada;</b></p> <p><b>XI. Se encuentre inhabilitado;</b></p> <p><b>XII. No respete los precios o no cumpla en sus términos el contrato;</b></p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS,  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E  
INMUEBLES DEL ESTADO DE  
OAXACA**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<i>Sin correlativo</i>	<b>XIII. Incurra en actos, prácticas y/u omisiones que lesionen el interés general, o provoquen daño a la Hacienda Pública Estatal;</b>
<i>Sin correlativo</i>	<b>XIV. Se declare en concurso mercantil, estado de quiebra, o esté sujeta a concurso de acreedores;</b>
<i>Sin correlativo</i>	<b>XV. Cuando el proveedor incurra en infracciones a la Ley, su reglamento o los presentes lineamientos; y</b>
<i>Sin correlativo</i>	<b>XVI. Cuando se omita presentar la solicitud de renovación en el plazo señalado, en este caso, la cancelación se hará al vencimiento del registro.</b>

Ahora bien, en lo que respecta a la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, sin duda la política fiscal en la entidad es relevante, pues no es novedad que para todo Estado (en su acepción de gobierno) dar cobertura amplia a las necesidades de la población, es indispensable.

Y es que el manejo sostenible de la hacienda pública como da cuenta el Plan Estatal de Desarrollo 2022- 2028, en su Eje 2. Gobierno Honesto, Cercano y Transparente al Servicio de los Pueblos y Comunidades, 2.5 Ejercicio del gasto para no dejar a nadie atrás, en su apartado Política de Gasto, si bien es importante, no menos importante es la necesidad de ampliar las bases de recaudación establecidas en la norma.

En ese sentido, en materia de derechos, y en virtud de las reformas planteadas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca respectivamente, es imperioso ampliar los factores de recaudación en contrapartida de los servicios públicos que prestaría la Secretaría de Honestidad,

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Transparencia y Función Pública para el registro de las personas físicas y morales en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

De ahí que conceptos como: Inscripción, Renovación y Reclasificación, ante el padrón, todos ellos servicios públicos, se propone sean sujetos de cobro, precisando que cada uno de los conceptos y las cantidades de Unidades de Medida y Actualización fueron analizados en el marco de los principios Constitucionales tributarios de proporcionalidad, equidad tributaria, certeza y seguridad jurídica.

En este sentido, se propone la adición de la fracción IV del artículo 39 para establecer el pago de derechos por la expedición de constancias relativas a los conceptos referidos con antelación.

<b>LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA</b>	
<b>CAPÍTULO XII</b>	
<b>SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>Artículo 39. ...</b>	<b>Artículo 39. ...</b>
I. a la II. ...	I. a la II. ...
<i>Sin correlativo</i>	<p><b>III. En materia del Padrón de Proveedores:</b></p> <p>a) Expedición de constancia de inscripción en el padrón de proveedores</p> <p>1) Personas Morales 15 UMAS 2) Personas Físicas 03 UMAS</p> <p>b) Expedición de constancia de renovación en el padrón de proveedores</p> <p>1) Personas Morales 10 UMAS 2) Personas Físicas 03 UMAS</p> <p>c) Expedición de constancia de reclasificación 15 UMAS</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, lo siguiente:

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

La Sexagésima sexta legislatura constitucional del estado libre y soberano de Oaxaca, emite el presente:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMAN:** la fracción XXXV, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 47, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

### ARTÍCULO 47. ...

I. al XXXIV...

**XXXV. Integrar, operar y administrar el Padrón de Proveedores, clasificando a los proveedores que se inscriban en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, actividad y domicilio, así como su especialización y experiencia.**

**XXXVI.** Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Titular del Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interno, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMAN:** la fracción IV del artículo 3; el artículo 10, el segundo párrafo del artículo 48, y el artículo 48; el segundo y tercer párrafo del artículo 49; el segundo párrafo del artículo 50 y el artículo 50; el artículo 51; el segundo párrafo del artículo 92 y el artículo 92; el último párrafo del artículo 93 y el artículo 93; las fracciones I y IV del artículo 94 y el artículo 94; **SE ADICIONAN:** la fracción VI, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 10; el segundo párrafo del artículo 48; las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del artículo 93; las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 93; y se **DEROGA:** la fracción IV del artículo 9, de La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

### Artículo 3. ...

I. a la III...

**IV. Secretaría de Honestidad: La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

V. a la XIX. ...

**Artículo 9.** A fin de que se observe lo dispuesto en esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la III...

**IV. SE DEROGA;**

V. a la VI. ...

**Artículo 10.** Para el cumplimiento en lo dispuesto por esta Ley, la **Secretaría de Honestidad** tendrá las siguientes facultades:

I. al V...

**VI. Integrar, operar y administrar el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; y**

**VII.** Las demás que esta Ley y las disposiciones que de ella deriven le confieran.

**ARTÍCULO TERCERO. SE ADICIONA:** la fracción III del artículo 39, de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

**Artículo 39. ...**

I. a la II. ...

**III. En materia del Padrón de Proveedores:**

**d) Expedición de constancia de inscripción en el padrón de proveedores**  
**3) Personas Morales 15 UMAS**  
**4) Personas Físicas 03 UMAS**

**e) Expedición de constancia de renovación en el padrón de proveedores**  
**3) Personas Morales 10 UMAS**  
**4) Personas Físicas 03 UMAS**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

## **Expedición de constancia de reclasificación 15 UMAS**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

**CUARTO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y a más tardar el 31 de diciembre de dos mil veinticinco, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, deberán realizar las adecuaciones normativas, presupuestales, programáticas y administrativas, para el debido cumplimiento del presente Decreto.

**QUINTO.** La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, a efecto de dar inicio a las funciones del nuevo Padrón de Proveedores, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, deberá implementar para su operatividad la creación de un Sistema del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, por lo que una vez implementado dicho sistema, y publicado los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN Y REGULACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, se dará el inicio de operaciones del nuevo padrón de proveedores.

**SEXTO.** Hasta en tanto no se dé el inicio de funciones del nuevo Sistema del Padrón de Proveedores de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, la Secretaría de Administración, continuará atendiendo hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes ante el Padrón de Proveedores, con motivo de la información y/o documentación que se haya recibido o generado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto; una vez que se dé el inicio de funciones del nuevo sistema del padrón de proveedores, queda sin efectos y/o insubsistente el Padrón de Proveedores de la Secretaría de Administración, por lo que, toda información y/o documentación que se haya generado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, con motivo de los trámites en dicho Padrón, quedará bajo resguardo de



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

la Secretaría de Administración, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley de Archivo para el Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

**SÉPTIMO.** Hasta en tanto se realicen las modificaciones a las diversas normativas, deberá entenderse en lo relativo a la antes Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental a, la ahora Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca  
San Raymundo Jalpan, 21 de noviembre de 2025

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS**

  
**DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER**